



Uenite mara...

**SELLO Q. VARTO, VEINTE
MARAVIEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS. +**

Alto & Buen Gobierno.

En la Villa de Molina en dos dias del mes

& Henere mill Setenta e chenta y Sei años, los Señores Don Juan henz. dea, y Don Diego Mendezar, Alcaldes Ordinarios de ella su termino, y Jurisdiccion. Yo Dizeon que para el mejor acierto en el gobierno & sus empleos, que anuervidos en el dia de aqui, es necesario prevenir a todos los Vecinos de esta dha Villa. Su Campo hien ra y Jurisdiccion de todas Clases y estados, y Calidades, varias Circunstançias y prevenuones, en obsequio de las leyes y Licencias de estos Reinos, Mandadas observar por nro. Católico Monarca (que Dios guarde) y otras prevenuones acordadas del bien publico que la experiencia, y praxia tiene acudidas, de Combeniente para la mejor Administracion de Justicia, y en virtud de se guardaran y Cumpliran los Capitulo siguientes.

1o

Lo primero que dho Vecinos, guarden los Capitulo. que se con tienen en las Reales ordenanzas, de las penas, en ellas Impuestas a los Contraventores; y así mismo que ninguno, ni los terratenientes en esta Jurisdiccion, puedan llevar ni enseñar alguna Espioneria o Yncultas, sin licencia del Real y Supremo Consejo de Castilla por estar así Mandado en orden de su Mage. (que Dios guarde) pena de perdimento de las que así enseñaren o Rompieren, y de diez ducados de multa que se les enfiaran por la primera vez; por la segunda doble, y se pondra a los demas que hubiere lugar por dho.

2a

Que ninguna persona blasfeme, ni sea el santo nombre de Dios nro. Señor, el de Maria Santissima, Santos, Santas, y cosas de esta dha, ni ablen palabras. Deonoras, de las penas Impuestas por leyes y Licencias de estos Reinos, que les sean Impuestas y se cumplan con el mayor rigor.

3a

Que ninguna persona en su financabada, ni sea alcabure ni echare por que lo fueren de su Jurisdiccion. De mas de terreno dho, pena de cien azotes, y los demas, que aya

